

Transparencia y seguridad jurídica en la concesión de comisiones de servicio

En los últimos años, de forma creciente, se ha generalizado el recurso a las comisiones de servicio con relevación de funciones hasta extremos inadmisibles, incumpliendo abiertamente la necesidad legal de que la ocupación del puesto ofertado en comisión de servicio fuera "de urgente e inaplazable necesidad" (art 127.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales). Pudiendo afirmar que el recurso a esta forma de provisión de los puestos de trabajo se está transformando en un proceso selectivo basado en libre designación claramente encubierta y sin sujeción a ningún control, conculcando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Sin que ello haya de ser entendido como una crítica a los Letrados de la Administración de Justicia que se ven obligados a participar en esta dinámica en aras a obtener mejoras en el destino concedido, lo cierto es que se están produciendo un cúmulo de irregularidades vinculadas al abuso en el empleo de las comisiones de servicios entre las que es necesario destacar:

- . - Los plazos de duración máxima (un año prorrogable por otro, art 127.3 ROCSJ) se incumplen de forma reiterada.
- . - No se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad en la medida en que se desconocen los criterios de valoración que se tienen en cuenta para la concesión de la comisión de servicio.
- . - Se incumple de forma reiterada el principio de publicidad en tanto en cuanto la misma se limita a la publicación de la oferta de plazas y de la relación de destinos concedidos, sin indicación alguna relativa a la

resolución por la que se acuerda la concesión ni la autoridad u organismo que adopta la referida resolución.

En atención a lo expuesto, por la asociación profesional UPSJ, se reitera la propuesta realizada ya desde tiempos del anterior Equipo Ministerial, y planteada en la primera reunión con la Sra. Ministra y todo el Gabinete, y se formula la siguiente propuesta que se puede materializar en la oportuna Instrucción del Secretario General de la Administración de Justicia al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del ROCSJ:

. - Que las comisiones de servicio sin relevación de funciones sean ofertadas única y exclusivamente en los casos previstos en la ley y por tanto cumpliendo el requisito de la necesaria y urgente necesidad, previsto en el artículo 127 del ROCSJ.

. - Que se cumplan el plazo de duración máxima previsto en el art 127.3 del ROCSJ. Cumplimiento del plazo que deberá ser controlado por el Secretario Coordinador Provincial al que el art 127 del ROCSJ faculta para realizar las propuestas de comisiones de servicio.

. - Que, en el área privada de la web del Ministerio de Justicia, igual que se publica la oferta, sea publicada la relación de aspirantes presentados en aras al cumplimiento del principio de publicidad.

.- Que se establezca el orden de criterios a tener en cuenta para la concesión de la comisión de servicio y el valor asignado a cada uno de estos criterios en la toma de decisión.

UNIÓN PROGRESISTA DE
LETRADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

www.upsj.org



.- Que se constituya una comisión de valoración que analice las propuestas presentadas por el Secretario de Gobierno para seleccionar al candidato adecuado, atendiendo a los criterios y circunstancias previstos en la Instrucción 2/2013 del Secretario General de la Administración de Justicia, por la que se regula la publicidad de la cobertura de plazas de Secretarios Judiciales en comisión de servicios con relevación de funciones.